



Municipalidad de
Jesús María

GERENCIA MUNICIPAL

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021 -2021-MDJM/GM

Jesús María, 20 de enero de 2021

VISTOS:

El Anexo 2 del Expediente N° 2020-02252 de fecha 29 de diciembre del 2020 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Sub gerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 2281-A-2020-MDJM/GM/SGGRD de fecha 02 de noviembre del 2020 presentado por LUCAR CONSTRUCTORA S.A.C. con domicilio procesal administrativo en la Av. Horacio Urteaga N° 1369 - distrito de Jesús María, provincia de Lima y demás documentos adjuntos al expediente principal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Anexo 2 del Expediente N° 2020-02252 de fecha 29 de diciembre del 2020, el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Subgerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 2281-A-2020-MDJM/GM/SGGRD de fecha 02 de noviembre del 2020, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el trámite promovido, mediante el que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para el establecimiento con giro comercial ÁREAS COMUNES del inmueble ubicado en AV. HORACIO URTEAGA N° 1369 – Jesús María, en el cual señala que contraviene la garantía constitucional(...);

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación, es de (15) días perentorios entendiéndose hábiles - computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado;

Que, conforme lo indica textualmente el administrado en su recurso de apelación (Anexo 2 del Expediente N° 2020-02252 de fecha 29 de diciembre de 2020), que obra en folios 89, la Resolución materia de impugnación fue notificada válidamente con fecha 02 de noviembre del 2020, de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente el 24 de noviembre de 2020;





Municipalidad de
Jesús María

GERENCIA MUNICIPAL

///... RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021 -2021-MDJM/GM

Que, de los actuados se verifica que el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 2281-A-2020-MDJM/GM/SGGRD, de fecha 02 de noviembre del 2020, esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, al respecto, el artículo 222° del mencionado TUO de la Ley N° 27444, establece que, una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Que, cuando una resolución administrativa no es impugnada en el plazo y forma que la normativa administrativa establece, genera que quede consentida y una vez que haya adquirido ese estatus no cabe recurso alguno en su contra, por ello si el particular deja de ejercer su derecho a la impugnación y transcurre el plazo que la ley fija, el acto queda consentido. En ese sentido, el plazo para interponer los recursos administrativos es importante, puesto que permite tener la certeza jurídica de saber hasta qué momento el administrado puede hacer uso de este derecho;



Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 217.3 del artículo 217 del T.U.O de la Ley N.° 27444, el presente recurso de apelación deviene de improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del referido T.U.O, quedando firme el acto contenido en la Resolución Subgerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 2281-A-2020-MDJM/GM/SGGRD de fecha 02 de noviembre de 2020; notificada válidamente con fecha 02 de noviembre de 2020;



Que, mediante Informe N° 002-2021-MDJM-GM/SGGRD, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres remite a la Gerencia Municipal el recurso de apelación presentado por la empresa Lucar Constructora S.A.C;

Que, mediante Informe N° 0029-2020/GARJC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emite opinión concluyendo que procede declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación planteado por la empresa LUCAR CONSTRUCTORA S.A.C, toda vez que se encuentra fuera de plazo establecido por ley;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por LUCAR CONSTRUCTORA S.A.C, contra la Resolución Sub gerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 2281-A-2020-MDJM/GM/SGGRD de fecha 02 de noviembre del 2020, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad de
Jesús María

GERENCIA MUNICIPAL

///... RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2021-MDJM/GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar agotada la vía administrativa en mérito a lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a LUCAR CONSTRUCTORA S.A.C, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
Mariella Pinto
MARIELLA MARCELA PINTO ROCHA
GERENTE MUNICIPAL (e)